



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 0424

( 17 FEB 2016 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales”.*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas.”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206507, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 2, mediante la Resolución No. 4621 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206507 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

<b>ENTIDAD</b>	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, 2044 - 2			
<b>CONVOCATORIA No.</b>	317 de 2013 Parques Nacionales			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	20/12/2013			
<b>NÚMERO OPEC</b>	206507			

  

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1018423724	CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO	52.34
2	CC	1088275907	TATIANA SUAREZ JOAQUI	51.02

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 30 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 34953, mediante el cual manifestó:

"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO (...)"

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206507, por cuanto "EN LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 505 DE 2013. SE VERIFICO QUE LA EXPERIENCIA ACREDITADA A FOLIO 11 NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO" (sic).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".*

*JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4621 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO, el 7 de enero de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual el concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".*

*participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría". (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 206507, al cual se inscribió y fue admitido el señor CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206507, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

Titulo Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia:

Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

#### Funciones del Empleo

Participar en la gestión de los planes, programas, proyectos y seguimiento de las estrategias definidas en el Plan de Manejo del Área Protegida de acuerdo con las directrices impartidas por el jefe inmediato y las políticas definidas por la entidad.
Contribuir en la proyección, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se definan para el Área Protegida.
Ejercer las acciones requeridas en el ejercicio de la autoridad ambiental que se presenten en jurisdicción del Área Protegida, de conformidad a la normatividad vigente y de acuerdo con los protocolos, lineamientos y políticas definidas por la entidad.
Proponer estrategias de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el superior inmediato.
Atender las consultas que sobre aspectos de su competencia le sean asignados, de conformidad con las directrices impartidas por el jefe inmediato.
Ejecutar las actividades de tipo administrativo que le sean asignadas de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos y los lineamientos del jefe inmediato.
Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
EL PNN TATAMA TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOQUÉ, RISARALDIA Y VALLE DEL CAUCA Y EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSE DEL PALMAR, TADÓ, APIÁ, LA CELIA, PUEBLO RICO, SANTUARIO Y EL ÁGUILA (VER MAPA DE UBICACION GEOGRÁFICA.) LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS, EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

**a. EDUCACIÓN FORMAL**

**CERTIFICADO DE DOCUMENTOS**

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
4	Documento de Identidad
1	Tarjeta/Matricula Profesional
2	Licencia de Conduccion

**CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL**

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL - FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERA AMBIENTAL
6	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA 6° A 8° GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GENERAL SANTANDER	BACHILLER BASICO
8	TITULO DE BACHILLER	GENERAL SANTANDER	BACHILLER ACADEMICO

- Folio 1. Tarjeta profesional expedida por el COPNIA.
- Folio 5. Título de Ingeniero Ambiental, otorgado el 18 de octubre de 2013, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 6 y 8. Título de Bachiller. Folio no válido para acreditar requisito mínimo.

Se tiene entonces que con el folio 5 el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

**b. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**

**CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
11	GUERRERO.COM S.ENC.	ASESOR AMBIENTAL	Sep 3 2013	Mar 4 2014

- Folio 11. Certificado expedido por la empresa "GUERRERO COM S", donde indica que el aspirante se desempeñó como asesor ambiental, desde el 03/09/2013 hasta el 04/03/2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 6 meses.

Así las cosas, el tiempo acreditado en el folio 11 resulta suficiente para cumplir el requisito establecido en el factor experiencia de tres (3) meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo al cual se postuló.

Por su parte, en cuanto a la causal de exclusión señalada por la Comisión de Personal que hace referencia a que las funciones relacionadas en el folio 11 no guardan relación con las establecidas en la OPEC, se debe indicar que el señor RIVEROS PRIETO, se desempeñó como asesor ambiental encargado de auditar el sistema de gestión ambiental, elaborar

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

planes, programas y proyectos, realizar tareas de sensibilización y educación ambiental a los trabajadores; labores que se relacionan con las siguientes funciones:

*"Participar en la gestión de los planes, programas, proyectos y seguimiento de las estrategias definidas en el Plan de Manejo del Área Protegida de acuerdo con las directrices impartidas por el jefe inmediato y las políticas definidas por la entidad."*

*Contribuir en la proyección, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se definan para el Área Protegida*

*Proponer estrategias de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el superior inmediato".*

Es de aclarar que no es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC, para validarse el documento.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar".** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la experiencia aportada por el señor CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO, resulta válida por encontrarse relacionada con varias de las funciones descritas en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

Así las cosas, se concluye que el señor CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.724, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206507 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 2, dado que acreditó el requisito exigido de tres (03) meses de experiencia **profesional relacionada**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir,** al señor **CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.724, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4621 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206507, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0009 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206507, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **CRISTIAN JAVIER RIVEROS PRIETO**, en la dirección: Diagonal 49 Sur No. 13H-20 AP: 505, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [cristianj89@gmail.com](mailto:cristianj89@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

17 FEB 2016

Dada en Bogotá D.C., el

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales  
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa